H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECIBIDO
30 SEP. 2025
12:34
OFICIALÍA MAYOR

DICTAMEN

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS

DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
PRESIDENTA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA SEPTIMA
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS Y DE ASUNTOS EDUCATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO AL DECRETO NÚMERO 267, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA "MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO", PRESENTADA POR LA DIPUTADA PROFRA. LOURDES CORNEJO RENDÓN Y DIPUTADO PROFR. MARTÍN ESCOGIDO FLORES INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 18 de septiembre del año 2025, la Diputada Profra. Lourdes Cornejo Rendón y Diputado Profr. Martín Escogido Flores, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, presentaron ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar los artículos PRIMERO, CUARTO Y QUINTO al Decreto Número 267, mediante el cual se instituye la medalla "MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO", la cual fue recibida con fecha 22 de junio de 2025 por las comisiones unidas de Asuntos Fiscales y Administrativos y de Asuntos Educativos, para su estudio y dictamen.

II.- En la exposición de motivos de la propuesta establecen los iniciadores que por primera vez en el año de 1981, se instituyó por parte del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la medalla "Rosaura Zapata". La Profesora María Rosaura Zapata Cano, fue una sudcaliforniana

distinguida a nivel nacional, precursora de la educación preescolar de los niños en México. En 1954, el Senado la condecoró con la primera Medalla Belisario Domínguez, por su destacada labor en el sector educativo y, en ese mismo año, le fue otorgada la medalla Maestro Ignacio M. Altamirano por cumplir 50 años dentro de la actividad pedagógica.

Con fecha 31 de mayo del año 2002, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 1364 por medio del cual se reforman diversas disposiciones del Decreto número 267.

Así mismo, con fecha 30 de noviembre de 2007, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 1696 por medio del cual se reforman diversas disposiciones del Decreto número 267.

Por último, con fecha 02 de octubre de 2023, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 2950 por medio del cual se reforman diversas disposiciones del Decreto número 267.

Argumentan los iniciadores que esta serie de reformas han sido necesarias y se han hecho con la intención de ir adecuando a los nuevos tiempos, circunstancias y necesidades el otorgamiento de la Medalla "María Rosaura Zapata Cano" a través de las diferentes Legislaturas de este H. Congreso del Estado.

La medalla aquí citada, se entregará a los trabajadores y las trabajadoras docentes que hayan prestado 30 años o más de servicio efectivo a la educación, debidamente comprobados en los planteles de la República Mexicana y que hayan laborado en el Estado de Baja California Sur, durante los tres años anteriores al otorgamiento de la medalla.

Para hacerse merecedoras y merecedores al otorgamiento y entrega de los estímulos deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

Haber prestado los 30 años o más de servicio efectivo a la educación en planteles públicos

del País. Pudiéndose cumplir con los años de servicio efectivo con funciones docentes únicamente o complementado con funciones administrativas.

Las maestras que al año de la entrega de la presea se encuentren en proceso de jubilación y aquellas que se hubieren jubilado hasta un año anterior a la fecha de la entrega de la presea; podrán solicitar la entrega de la medalla con al menos 27 años, 6 meses y 01 día de servicio efectivo a la educación al día de la jubilación, debiendo de acreditar la realización de este proceso.

Podrán solicitar la entrega de la medalla con al menos 29 años 6 meses y 01 día de servicio efectivo a la educación, los maestros que al año de la entrega de la presea se encuentran en proceso de jubilación, y aquellos que se hubieren jubilado hasta un año anterior a la fecha de la entrega de la presea; debiendo de acreditar la realización de estos procesos.

Haber residido y laborado en escuelas o planteles públicos en el Estado de Baja California Sur, durante los tres años anteriores al día del otorgamiento de la medalla establecida en la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Se entenderá por "servicio efectivo" aquel que considere los años con plaza activa en planteles educativos o aquellos con licencia por comisión sindical o con licencia para pasar a otro empleo dentro de la Secretaria de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, realizando funciones inherentes al servicio educativo y que éstas no excedan de 12 años.

Las condiciones y requisitos enunciados en la presente iniciativa, deberán de acreditarse y comprobarse mediante constancias que expida la autoridad educativa competente, debiendo de presentar la documentación correspondiente legible y completa que se emita para el otorgamiento de los estímulos del año de que se trate, aun cuando las trabajadoras y los trabajadores solicitantes cumplieran los años de servicio efectivo a la educación, hasta el 15 de mayo de ese año.

La Medalla "María Rosaura Zapata Cano", el diploma, así como el estímulo económico que recibirá la trabajadora y el trabajador, serán entregados en un acto especial dentro de los homenajes del día del maestro, el día 15 de mayo de cada año, en la ciudad o población del Estado que determine el o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

De igual manera se establece como requisito indispensable para la entrega de la medalla "María Rosaura Zapata Cano", el no haberla recibido con anterioridad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las comisiones unidas de Asuntos Fiscales y Administrativos y de Asuntos Educativos, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción X y 46 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta; debiendo precisar, que la iniciativa fue presentada por la Diputada Profra. Lourdes Cornejo Rendón y por el Diputado Profr. Martín Escogido Flores, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de esta XVII Legislatura, quienes en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones.

SEGUNDO.- Quienes integramos las comisiones unidas de Asuntos Fiscales y Administrativos y de Asuntos Educativos, después de realizar el análisis correspondiente de la iniciativa que nos ocupa, la consideramos procedente en todos sus términos ya que el trabajo del maestro lo podemos definir como una de las más grandiosas y fortificantes actividades que una persona pueda desempeñar a favor de su comunidad, porque atrás de cada alumna y alumno, de cada padre de familia, de cada ciudadano, se encuentra el resultado del esfuerzo y la decidida vocación de la patriótica labor y el firme compromiso del maestro mexicano con la educación de su pueblo, que a lo largo de la historia de nuestro país, las maestras y los maestros han cumplido una gran hazaña educativa cuya conquista ha costado dolor y esfuerzo.

Esta medalla se otorga en justo reconocimiento a la vocación, entrega y compromiso con la formación de generaciones, la labor del sector educativo se debe reconocer con orgullo, toda vez que ante cualquier adversidad no se han dejado vencer, educar no es una profesión que se apaga con los años, sino una vocación que trasciende el aula, marca vidas y contribuye de forma invaluable al desarrollo de la entidad.

Con este tipo de reconocimientos se enaltece la loable labor de las maestras y maestros que llevan décadas sembrando conocimientos y pasión en las aulas, patios y pupitres.

Para los efectos de la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las instituciones y autoridades competentes en la aplicación de la norma prevista en el Proyecto de Decreto que hoy se propone deberán ajustarse a las partidas presupuestales presentes y futuras previamente asignadas, por ello, en términos de lo dispuesto por los Artículos 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 267, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA "MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO".

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos PRIMERO, CUARTO Y QUINTO al Decreto Número 267, mediante el cual se instituye la medalla "MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO", para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instituye la medalla "María Rosaura Zapata Cano" para las trabajadoras y los trabajadores docentes que hayan prestado 30 años o más de servicio efectivo a la educación, debidamente comprobados, en los planteles de la República Mexicana y que hayan laborado durante los últimos tres años anteriores al otorgamiento de la medalla en el Estado de Baja California Sur.

Las condiciones y requisitos para poder solicitar y que le sea otorgada la medalla enunciada en supra líneas, se establecen en el ARTÍCULO QUINTO del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.– ...

ARTÍCULO TERCERO.– ...

ARTÍCULO CUARTO.– La trabajadora o trabajador a quien será otorgada la medalla "María Rosaura Zapata Cano" además de los estímulos señalados en el ARTÍCULO TERCERO del presente Decreto, recibirá también el monto establecido en la última negociación realizada entre el Gobierno del Estado y la Sección 3 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, consistente en 250 días de sueldo de una plaza inicial vigente de maestro de grupo de primaria y se especificará en la convocatoria que se emita para el otorgamiento del año que se trate.

ARTÍCULO QUINTO.- Para hacerse merecedoras y merecedores al otorgamiento y entrega de estos estímulos deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

I).- Haber prestado 30 años o más, de servicio efectivo a la educación en planteles oficiales del País. Pudiéndose cumplir con los años de servicio efectivo con funciones docentes únicamente o complementado con funciones administrativas.

II).- Las maestras que al año de la entrega de la presea se encuentren en proceso de

jubilación y aquellas que se hubieren jubilado hasta un año anterior a la fecha de la entrega de la presea; podrán solicitar la entrega de la medalla al contar con 27 años, 6 meses y 01 día de servicio efectivo a la educación al día de la jubilación, debiendo de acreditar la realización de este proceso.

III).- Podrán solicitar la entrega de la medalla con 29 años, 6 meses y 01 día de servicio efectivo a la educación, los maestros que al año de la entrega de la presea se encuentran en proceso de jubilación, y aquellos que se hubieren jubilado hasta un año anterior a la fecha de la entrega de la presea; debiendo de acreditar la realización de estos procesos.

IV.- Haber residido y laborado en escuelas públicas en el Estado de Baja California Sur, durante los tres años anteriores al día del otorgamiento de la medalla establecida en el presente Decreto.

V.- Se entenderá por "servicio efectivo" aquel que considere los años con plaza activa en planteles educativos o aquellos con licencia por comisión sindical o con licencia para pasar a otro empleo dentro de la Secretaria de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, realizando funciones inherentes al servicio educativo y que éstas no excedan de 12 años.

Las condiciones y requisitos enunciados en el presente artículo, deberán de acreditarse y comprobarse mediante constancias que expida la autoridad educativa competente, debiendo de presentar la documentación correspondiente legible y completa que se detalla en la convocatoria para el otorgamiento de los estímulos del año de que se trate, aun cuando las trabajadoras y los trabajadores solicitantes cumplieran los años de servicio efectivo a la educación, hasta el 15 de mayo de ese año.

ARTÍCULO SEXTO.- ...

ARTICULO SEPTIMO.- ...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur a los 02 días del mes de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA

DIP. KARINA OLIVAS PARRA
SECRETARIA

DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS

DIP. PROFR. MARTÍN ESCOGIDO FLORES
PRESIDENTE

DIP. PROFRA. LOURDES CORNEJO RENDÓN
SECRETARIA

DIP. PROFRA. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS
SECRETARIA